

Radicado No. 9831443

Popayán, 20/10/2023

Señor/a

LIDA QUEBRADA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: VEREDA LA MESA DE CALOTO

Celular: 3126139663

Cédula: 25562430

Producto: 898109484 - Ruta: N/A

Paez – Cauca

Asunto: Solicitud número 9831443 del 23 de septiembre de 2023. Notificación por aviso

Estimado señor/a Quebrada:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 9831443 expedido el día 10 de octubre de 2023.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 9831443 del 10 de octubre de 2023 en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: ECGM

Solicitud: 9831443

Oficina Principal:

Cra 7No. 1N – 28 Ed. Edgar 24 AN-21Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al cliente:

Carrera 9 #, local 2-24

Centro Comercial Campanario

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

No. DE SOLICITUD: 9831443

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 23-09-2023
11:52:49

PETICIONARIO: LIDA QUEBRADA

CÉDULA: 25562430

PRODUCTO SERVICIO: 898109484

MUNICIPIO: 19517 - PAEZ

DIRECCIÓN DEL PREDIO: VEREDA LA MESA DE CALOTO-898109484

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: VEREDA LA MESA DE CALOTO-PAEZ

TELÉFONO: 3126139663

CORREO ELECTRÓNICO: NA

CAUSAL: ALTO CONSUMO SIN DESVIACION

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN
SOLICITUD

ANEXOS:

NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: CLIENTE RECLAMA POR EL CONSUMO ALTO FACTURADO EN EL MES DE AGOSTO DEL 2023. MANIFIESTA QUE UNOS MESES EL CONSUMO BAJA Y EN OTROS SUBE

FECHA DE RESPUESTA: 10/10/2023

DECISIÓN: En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que se procedió al análisis de las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial del producto de servicio arriba indicado, al respecto se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida instalado en el predio, se establece que el consumo liquidado y facturado periodo del mes de agosto del 2023 en 201kw/h es real según consecutivo de lectura 17248 del 24/08/2022, lectura anterior 17047 del 24/07/2023; se establece que el consumo liquidado y facturado periodo del mes de julio del 2023 en 165kw/h es real según consecutivo de lectura 17047 del 24/07/2022, lectura anterior 16882 del 25/06/2023. Adicionalmente se precisa que no se reporta ninguna observación ni anomalía en la medición y no existe desviación significativa en el consumo liquidado, teniendo en cuenta su consumo promedio en los últimos seis (6) meses. Se suma como prueba Se suma como prueba PANT SIMEX -OSF Foto Lectura actual 17404 del 23/09/2023. Por lo tanto no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”*. De acuerdo a lo anterior se ratifica el valor de la factura del mes 08 que asciende a \$49800. Se le recuerda que el consumo

depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía. Se recomienda realizar la respectiva revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas internas del inmueble. *Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el suscriptor y/o usuario debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas.* Se le sugiere cancelar en puntos autorizados.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

El Notificado:

Funcionario responsable:
MARILIN SANCHEZ MAGIN
Asesor Experiencia del cliente

Cédula de ciudadanía:
